



Resolución Nro. CGREG-ST-2025-0071-R

Puerto Baquerizo Moreno, 22 de febrero de 2025

CONSEJO DE GOBIERNO DE GALÁPAGOS

SECRETARÍA TÉCNICA

Considerando:

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay (...)"*;

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el derecho a la seguridad jurídica, el cual: *"(...) se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que el artículo 242 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"(...) Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales"*;

Que el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial (...) Su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno (...) Dicho Consejo de Gobierno tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia (...)"*;

Que el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo manifiesta: *"Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código."*;

Que el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo manifiesta: *"Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro (...)"*;



Resolución Nro. CGREG-ST-2025-0071-R

Puerto Baquerizo Moreno, 22 de febrero de 2025

Que el artículo 23 del Código Orgánico Administrativo indica: *"Principio de racionalidad. La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada."*;

Que el artículo 94 del Código Orgánico Administrativo manifiesta: *"(...) Las personas podrán utilizar certificados de firma electrónica en sus relaciones con las administraciones públicas"*;

Que el artículo 122 del Código Orgánico Administrativo señala: *"(...) El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa (...)"*;

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (**LOREG**) establece: *"El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera, con domicilio en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos. El Consejo de Gobierno es el ente encargado de la planificación, el manejo de los recursos, la organización de las actividades que se realicen en el territorio de la provincia de Galápagos y la coordinación interinstitucional con las instituciones del Estado, en el ámbito de sus competencias"*;

Que los numerales 12 y 22 del artículo 5 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos disponen: *"(...) Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos ejercerá las siguientes atribuciones: (...) 12. Expedir normas de carácter general relacionadas con el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, así como su reglamento interno y demás normas necesarias para su funcionamiento. (...) 22. Regular y controlar el flujo migratorio y de residencia en la provincia de Galápagos (...)"*;

Que el numeral 11 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos establece que el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos ejercerá, entre otras, la siguiente atribución: *"(...) 11. Regular el procedimiento de control del flujo migratorio y de residencia en la provincia de Galápagos (...)"*;

Que el numeral 10 del artículo 14 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos otorga a la Secretaría Técnica, entre otras, la siguiente atribución: *"(...) 10. Autorizar, negar, suspender o revocar motivadamente de acuerdo con la ley, las solicitudes para el otorgamiento de la categoría migratoria de residente permanente, temporal o transeúnte previstas en la presente Ley (...)"*;

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos establece: *"(...) Antes del ingreso a la provincia de Galápagos, toda persona deberá estar calificada en una de las categorías migratorias de la presente Ley, para lo cual deberá efectuar el trámite pertinente para su obtención (...)"*;

Que el artículo 39 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos determina: *"(...) Para los efectos contemplados en la presente Ley, se establecen las siguientes categorías: a) Residente permanente. b) Residente temporal. c) Turista. d) Transeúnte. Solo podrán permanecer en la provincia de Galápagos las personas nacionales o extranjeras que sean titulares de estas categorías, caso contrario deberán abandonarla, en las condiciones previstas en el"*



Resolución Nro. CGREG-ST-2025-0071-R

Puerto Baquerizo Moreno, 22 de febrero de 2025

Reglamento de la presente Ley y demás normativa aplicable";

Que el artículo 41 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos define al residente temporal como: *"(...) el estatus que autoriza a las personas para permanecer en la provincia de Galápagos por un tiempo fijo, obtener un permiso para trabajar a cambio de una remuneración en la provincia, está sujeto a una oferta de empleo con derecho a entrar y salir del territorio de la provincia cuantas veces lo desee mientras dure la autorización de la residencia temporal. (...)"*;

Que el artículo 42 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos define al transeúnte como: *"(...) toda persona nacional o extranjera que se encuentra de tránsito en la provincia de Galápagos por un lapso no mayor a noventa días en un año (...)"*;

Que el artículo 48 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos dispone: *"(...) Toda solicitud para la obtención de una calidad migratoria, prevista en la Ley, deberá tramitarse y obtener respuesta en el término de hasta treinta días. El funcionario público que por su acción u omisión provoque la demora será sancionado de conformidad con la ley sobre la materia y la destitución del cargo. La demora en la respuesta a la solicitud no generará derechos en favor del solicitante"*;

Que el artículo 50 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos establece: *"(...) El ejercicio del control migratorio en la provincia de Galápagos será facultad de la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, para lo cual toda institución pública y privada, así como toda persona natural tienen la obligación de colaborar"*;

Que el artículo 55 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos determina que: *"(...) La Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos establecerá los requisitos y procedimientos referentes a la demostración de los hechos o derechos que sustenten la calidad de residencia de una persona en la provincia de Galápagos, de conformidad con los recursos probatorios de la legislación vigente"*;

Que el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos expidió la Ordenanza Provincial No. 001-CGREG-V-V-2017 de 09 de mayo de 2017 que contiene el Reglamento de Migración y Residencia en el Régimen Especial de la Provincia de Galápagos;

Que el artículo 11 de la Ordenanza Provincial que contiene el Reglamento de Migración y Residencia en el Régimen Especial de la Provincia de Galápagos determina: *"El órgano competente o autoridad de control del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos para la calificación y control de la migración y residencia es la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno"*;

Que el numeral 10 del artículo 12 de la Ordenanza Provincial que contiene el Reglamento de Migración y Residencia en el Régimen Especial de la Provincia de Galápagos señala: *"(...) La Secretaría Técnica, en materia de control de la migración y residencia en la provincia de Galápagos, tiene las siguientes atribuciones: (...) 10. Establecer los requisitos y procedimientos referentes a la demostración de los hechos o derechos que sustenten la calidad de residencia de una persona en la provincia de Galápagos (...)"*;



Resolución Nro. CGREG-ST-2025-0071-R

Puerto Baquerizo Moreno, 22 de febrero de 2025

Que el artículo 14 de la Ordenanza Provincial que contiene el Reglamento de Migración y Residencia en el Régimen Especial de la Provincia de Galápagos determina: *"Con la finalidad de garantizar agilidad y eficiencia en los trámites de calificación de residencia y los procesos administrativos de sanción de infracciones, la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno podrá delegar facultades según las normas generales del servicio público"*;

Que mediante Resolución Nro. CGREG-ST-2022-0129-R, de 27 de abril de 2022, la Secretaria Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, a esa fecha, resolvió expedir los *"Requisitos y Procedimientos para la Calificación, Renovación y Revocatoria de las Categorías Migratorias y de Residencia establecidas en la LOREG"*;

Que mediante Resolución Nro. CGREG-ST-2024-0080-R, de 21 de abril de 2024, la Secretaria Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, a esa fecha, resolvió expedir reformas parciales a la Resolución Nro. CGREG-ST-2022-0129-R de 27 de abril de 2022;

Que a través de Acción de Personal Nro. CGREG-DAF-GATH-2024-221 de fecha 24 de Octubre de 2024, el Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, designó a la Dra. Sandra Pia Marilyn Cruz Bedón como Secretaria Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos;

Que mediante Carta ciudadana Oficio CIDHU CC 167, el Comité Comisionado de Derechos Humanos CIDHU, de fecha 23 de octubre del 2024, denuncian la inconformidad frente a la Resolución CGREG-ST-2024-0080-R, de fecha 21 de abril de 2024, debido a los altos costos de la documentación notariada que se exige como parte de los requisitos para trámites de calificación de residencia temporal por cónyuge/conviviente de residente permanente.;

Que mediante Oficio Nro. CGREG-DMTMVM-2025-0004-OF, de fecha 06 de enero de 2025, la Dirección de Migración, Transporte y Movilidad de Vehículos y Maquinarias da respuesta al Oficio CIDHU CC 167 y en su parte pertinente menciona: *"La presente Administración se encuentra en un proceso de reforma a la Resolución Nro. CGREG-ST-2024-0080-R de fecha 21 de abril del 2024, en pro de los derechos de los administrados (...)"*;

Que mediante Memorando Nro. CGREG-DMTMVM-2025-0186-M, del 31 de enero del 2025 suscrito por la Dirección de Migración, Transporte y Movilidad de Vehículos y Maquinaria, se solicita a la Secretaría Técnica la actualización e integración de normativa y requisitos para trámites de migración y residencia, en base a las competencias y atribuciones legales que posee la misma, señalando: *"(...) como es de su conocimiento y como hemos venido revisando de manera conjunta, la Resolución Nro. CGREG-ST-2022-0129-R de fecha 27 de abril de 2022, que contiene los requisitos y procedimiento para la calificación, renovación y revocatoria de las categorías migratorias y de residencia establecidas en la LOREG, y Resolución Nro. CGREG-ST-2024-0080-R, de fecha 21 de abril de 2024, que contiene reformas parciales a la referida resolución; se han evidenciado inconsistencias y desagregación en dichos instrumentos normativos. Asimismo, en lo que respecta a la Resolución Nro. CGREG-ST-2024-0080-R, se han presentado quejas de manera verbal por parte de varios ciudadanos que han acudido a nuestras oficinas, además de denuncia de manera escrita (anexo documento CGREG-DDCRU -2024-4216-E), expresando la falta de claridad, inconformidad y afectación a sus derechos,*



Resolución Nro. CGREG-ST-2025-0071-R

Puerto Baquerizo Moreno, 22 de febrero de 2025

debido a los requisitos que se contemplan en esta resolución. En ese contexto, solicito a usted, la actualización e integración de las mencionadas resoluciones, con el propósito de contar con un solo instrumento normativo, claro, preciso y efectivo, que permita tanto al usuario, como a los funcionarios una mejor comprensión y aplicación de la normativa que rige el Régimen Especial de Galápagos.”; (énfasis agregado)

Que mediante Memorando Nro. CGREG-ST-2025-0053-M, de fecha 03 de febrero del 2025, suscrito por la Dra. Marilyn Cruz Bedón, Secretaria Técnica, da respuesta al Memorando CGREG-DMTMVM-2025-0186-M, y en su parte pertinente expone: “(...) **Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, me permito informar lo siguiente: Al respecto, SE AUTORIZA, la viabilidad para que se usen todos los mecanismos necesarios, que permitan la actualización e integración de las resoluciones Nro. CGREG-ST-2022-0129-R y Nro. CGREG-ST-2024-0080-R, con el fin de obtener un solo instrumento normativo claro, preciso y efectivo, referente a los requisitos y procedimientos para la calificación, renovación y revocatoria de las categorías migratorias y de residencias establecidas en la LOREG.”; (énfasis agregado)**

Que mediante Memorando Nro. CGREG-DMTMVM-2025-0219-M, de fecha 07 de febrero del 2025, la Dirección de Migración, Transporte y Movilidad de Vehículos y Maquinaria remitió la "Propuesta de normativa y requisitos para tramites de Migración y Residencia", de conformidad con la viabilidad dada dentro del memorando Nro. CGREG-ST-2025-0053-M, de fecha 03 de febrero del 2025, señalando en su parte medular, lo siguiente: “*En ese contexto, remito a usted propuesta de normativa de **LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CALIFICACIÓN, RENOVACIÓN Y REVOCATORIA DE LAS CATEGORÍAS MIGRATORIAS Y DE RESIDENCIA ESTABLECIDAS EN LA LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS – LOREG, para su consideración y análisis pertinente.***”;

Que mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. CGREG-DMTMVM-2025-0219-M, la Secretaria Técnica, dentro de las competencias y atribuciones legales que posee la misma, dispone a la Dirección de Migración, Transporte y Movilidad de Vehículos y Maquinaria, la elaboración de un Informe Técnico - Jurídico que sustente y motive la necesidad inherente de contar con el instrumento legal a expedir, por medio de la voluntad administrativa, en apego a la normativa legal vigente;

Que mediante Memorando Nro. CGREG-DMTMVM-2025-0275-M, del 18 de febrero del 2025, la Dirección de Migración, Transporte y Movilidad de Vehículos y Maquinaria, da respuesta al requerimiento solicitado y anexa el INFORME 001-DMTMVM-2025, para la actualización e integración de las resoluciones Nro. CGREG-ST-2022-0129-R y Nro. CGREG-ST-2024-0080, dentro del cual en su parte medular concluye y recomienda: “(...) 5. **CONCLUSIONES:** Del análisis y revisión realizada a la Resolución Nro. CGREG-ST-R-2022-0129-R del 27 de abril de 2022 y Resolución Nro. CGREG-ST-2024-0080-R de fecha 21 de abril de 2024, se ha identificado la necesidad de aplicación de criterios de eficiencia, eficacia y unidad normativa sobre las Resoluciones expedidas, que permitan a los servidores públicos encargados de dicho proceso, contar con un solo instrumento normativo, claro, preciso y efectivo, lo que facilitará tanto al usuario, como a los funcionarios una mejor comprensión y aplicación de la normativa que rige el Régimen Especial de Galápagos. Siendo vital para la Dirección de Migración, Transporte y Movilidad de Vehículos y Maquinarias, y Direcciones Distritales, contar con un solo instrumento normativo que facilite su aplicación (...) 6. **RECOMENDACIONES:** En virtud de lo expuesto en el



Resolución Nro. CGREG-ST-2025-0071-R

Puerto Baquerizo Moreno, 22 de febrero de 2025

presente informe y en apego a lo que determina la normativa legal vigente, esta Dirección, recomienda a la Secretaría Técnica del CGREG, unificar y actualizar a la Resolución Nro. CGREG-ST-R-2022-0129-R del 27 de abril de 2022 y Resolución Nro. CGREG-ST-2024-0080-R de fecha 21 de abril de 2024, que contienen los requisitos para la calificación, renovación y revocatoria de las diferentes categorías migratorias estipuladas en la LOREG, mediante el procedimiento establecido en la normativa, bajo la debida competencia. (...)"; (énfasis agregado)

Que mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. CGREG-DMTMVM-2025-0275-M, del 18 de febrero del 2025, la Secretaria Técnica, se acoge a lo recomendado por parte de la Dirección de Migración, Transporte y Movilidad de Vehículos y Maquinaria, y le dispone remitir el proyecto de Resolución Administrativa correspondiente, a fin de continuar con el trámite pertinente, en apego a la normativa legal vigente; y,

En uso de sus atribuciones y facultades legales estipuladas dentro de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, la Ordenanza Provincial que contiene el Reglamento de Migración y Residencia en el Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y en concordancia con el Código Orgánico Administrativo:

RESUELVE:

EXPEDIR LOS LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CALIFICACIÓN, RENOVACIÓN Y REVOCATORIA DE LAS CATEGORÍAS MIGRATORIAS Y DE RESIDENCIA ESTABLECIDAS EN LA LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS - LOREG

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Art. 1.- Objeto.- La presente Resolución tiene por objeto establecer los lineamientos y el procedimiento previo a la calificación, renovación y revocatoria de las categorías migratorias establecidas en la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos (LOREG).

Art. 2.- Ámbito de Aplicación.- Las disposiciones de la presente Resolución son de aplicación y de cumplimiento obligatorio para los organismos de todas las funciones del Estado y niveles de gobierno, así como de todas las personas naturales y/o jurídicas, públicas y/o privadas, nacionales y/o extranjeras que se encuentran dentro o que realicen actividades dentro de la provincia de Galápagos.

Art. 3.- Cumplimiento de la Ley.- Para el cumplimiento de la presente Resolución se deberá observar en todo momento, los principios fundamentales establecidos en la Constitución de la República y lo establecido en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, a efectos de garantizar la protección del distrito especial de Galápagos limitando los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente en estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir.

Art. 4.- Del auspiciante.- Se considera auspiciante a toda persona natural que ostente la categoría



Resolución Nro. CGREG-ST-2025-0071-R

Puerto Baquerizo Moreno, 22 de febrero de 2025

migratoria de residente permanente, así mismo a las personas jurídicas públicas o privadas domiciliadas en la provincia de Galápagos, a través de su representante legal o apoderado, sea residente permanente o temporal.

Los auspiciantes son responsables de la calificación, renovación o revocatoria de una categoría migratoria, por lo tanto deberán garantizar que las personas que ingresen a la provincia de Galápagos bajo su auspicio, cumplan con las funciones y trabajos para los cuales fue autorizado su ingreso y en caso de la terminación laboral o contractual, estarán obligados a realizar la revocatoria respectiva ante el Consejo de Gobierno de la Provincia de Galápagos y de que su auspiciado abandone la provincia.

Art. 5.- Del beneficiario.- El beneficiario de una categoría migratoria será toda persona nacional o extranjera (en estado regular dentro del territorio ecuatoriano) que cumpla con los requisitos determinados en la presente Resolución para ser calificado como residente permanente, residente temporal o transeúnte. El beneficiario solo podrá permanecer el tiempo que se establezca en su categoría migratoria. Al caducar la vigencia de la misma deberá obligatoriamente abandonar la provincia.

El otorgamiento de una residencia temporal o de un transeúnte, no generará ningún derecho para obtener una residencia permanente en la provincia, con la excepción de cónyuges o convivientes de residentes permanentes, siempre y cuando hayan cumplido las condiciones establecidas en lo dispuesto en la Ley y demás normativa aplicable.

Art. 6.- De la bolsa de empleo.- La bolsa de empleo es la herramienta que permite el proceso de reclutamiento de personal público y privado en la provincia de Galápagos. Recibe ofertas y peticiones de trabajo de los ciudadanos que poseen la calidad de residentes permanentes, y pone en conocimiento de las personas naturales y entidades públicas o privadas de la provincia, interesadas en la contratación de mano de obra o profesionales bajo relación de dependencia, para la ejecución de obras y prestación de servicios.

Quienes deseen contratar personas en relación de dependencia para la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos y privados en la provincia, priorizarán mano de obra y profesionales locales; solo en los casos que no exista la oferta local requerida, emplearán a trabajadores o profesionales no residentes.

Art. 7.- De la calificación de una categoría migratoria.- La calificación comprende la emisión de un estatus migratorio asignado a una persona para permanecer en la provincia de Galápagos por un tiempo fijo, con derecho a entrar o salir de la provincia cuantas veces lo desee siempre y cuando dicha autorización esté vigente.

Art. 8.- De la renovación de una categoría migratoria.- La renovación comprende la ampliación del tiempo de una categoría migratoria para permanecer en la provincia de Galápagos, siempre y cuando el auspiciante así lo requiera y cumpla con lo establecido en la presente Resolución.

Art. 9.- De la revocatoria de una categoría migratoria.- La revocatoria comprende la finalización de la autorización para permanecer en la provincia de Galápagos, por haberse cumplido el plazo de la autorización, por petición de parte del auspiciante, por oficio de la Secretaría Técnica del CGREG o por orden judicial de autoridad competente, de acuerdo con lo establecido en la Ley y



Resolución Nro. CGREG-ST-2025-0071-R

Puerto Baquerizo Moreno, 22 de febrero de 2025

demás normativa aplicable.

Art. 10.- De la credencial de residencia.- La credencial de residencia es el documento público que tiene por objeto identificar a toda persona residente permanente o temporal en la provincia de Galápagos. La obtención de la credencial es obligatoria para todos los residentes permanentes o temporales, la misma tendrá validez jurídica para todos los actos públicos o privados en la provincia de Galápagos.

Art. 11.- De los certificados de residencia.- El certificado de residencia es el documento público emitido por Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, que permite identificar la categoría migratoria de un residente permanente, temporal o transeúnte en la provincia.

Los certificados de residencia serán emitidos previa justificación y tendrán una vigencia de quince (15) días contados desde el día siguiente de su emisión, a excepción de la categoría migratoria de transeúnte.

Art. 12.- Del certificado de validación.- Es el documento oficial mediante el cual se certifica, a través de la información constante en el Sistema Informático del CGREG, el tiempo de permanencia en la provincia de residentes temporales.

La validación podrá ser requerida por el auspicante y/o el beneficiario, a través de una solicitud formal ante el Consejo de Gobierno de Galápagos.

Art. 13.- Del récord migratorio.- Es el instrumento mediante el cual se registra las movilidades de entrada y salida de una persona natural a la provincia de Galápagos.

El récord migratorio solo podrá ser solicitado por el titular de la información, autoridad administrativa, o judicial competente, de conformidad a lo establecido en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

Art. 14.- Del estatus migratorio.- Es el documento oficial mediante el cual se certifica, a través de la información constante en el Sistema Informático del CGREG, la categoría migratoria que posee toda persona nacional o extranjera que ingresa o haya residido en la provincia de Galápagos.

El estatus migratorio solo podrá ser solicitado por el titular de la información, autoridad administrativa, o judicial competente, de conformidad a lo establecido en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

Art. 15.- Del cambio de categoría migratoria.- El cambio de una categoría migratoria podrá solicitarse siempre y cuando la persona se encuentre en estado regular dentro de la provincia de Galápagos.

Se debe presentar una solicitud por parte del auspicante o el beneficiario, para cambiar exclusivamente la categoría de la siguiente manera:



Resolución Nro. CGREG-ST-2025-0071-R

Puerto Baquerizo Moreno, 22 de febrero de 2025

- Turista a Residente Temporal
- Residente temporal a turista
- Transeúnte a Residente Temporal

De conformidad a lo establecido en el Artículo 4 y Artículo 43 del Reglamento de Migración y Residencia del Régimen Especial de Galápagos.

Art. 16.- De la presentación del trámite. - Los auspiciantes deberán presentar el trámite de calificación, renovación o revocatoria de una categoría migratoria en las oficinas del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos en la provincia de Galápagos.

CAPÍTULO II
PROCEDIMIENTOS GENERALES PARA LA CALIFICACIÓN, RENOVACIÓN O
REVOCATORIA DE CATEGORÍA MIGRATORIA

Art. 17.- Requisitos generales. - Para todo requerimiento de calificación, renovación o revocatoria de una categoría migratoria, el auspiciante deberá presentar la solicitud conforme los siguientes parámetros (no aplica para entidades públicas):

1. Presentar la solicitud (de acuerdo al **formulario** establecido para el efecto), la misma que deberá contener la siguiente información:

- a) Nombres, apellidos completos y cédula/ruc del auspiciante;
- b) Número de residencia del auspiciante;
- c) Domicilio del auspiciante;
- d) Nombres, apellidos completos y cédula/ruc del beneficiario;
- e) Número de trámite; el mismo que deberá ser generado en el sistema informático del CGREG;
- f) Descripción de la categoría migratoria y fechas que solicita;
- g) Correo electrónico para notificaciones, no se justificará la no recepción de notificaciones en los correos proporcionados de manera formal por el auspiciante; y,
- h) Firma del auspiciante.

2. Contar con la credencial del auspiciante vigente.

3. Adjuntar los requisitos correspondientes a cada categoría migratoria de acuerdo a lo dispuesto en la presente Resolución.

Art. 18.- De la firma de la solicitud.- Toda solicitud deberá ser firmada de la siguiente manera:

- a) En el caso de que la solicitud sea presentada por una persona natural, ésta deberá ser firmada por el residente permanente.
- b) En el caso de que la solicitud sea presentada por una persona jurídica, privada, o pública domiciliada en la provincia, quien suscriba la solicitud será el representante legal de la misma, apoderado, o máxima autoridad, según corresponda, ya sea residente permanente o temporal.
- c) En caso de que la solicitud sea presentada por una persona jurídica, nacional o extranjera, pública o privada no domiciliada en la provincia, que requiera del auspicio del CGREG, deberá dirigirse a la Secretaría Técnica y deberá suscribirse por el representante legal, autoridad institucional,



Resolución Nro. CGREG-ST-2025-0071-R

Puerto Baquerizo Moreno, 22 de febrero de 2025

delegado u otra persona debidamente acreditada, según corresponda a la entidad solicitante.

Toda solicitud de calificación, renovación o revocatoria de una de las categorías migratorias, deberá ser suscrita electrónica o físicamente por el auspiciante o su apoderado. En el caso de que la solicitud sea firmada de manera electrónica, los documentos deberán remitirse a los siguientes correos institucionales:

San Cristobal: migración.sancristobal@gobiernogalapagos.gob.ec

Santa Cruz: migración.santacruz@gobiernogalapagos.gob.ec

Isabela: migracion.isabela@gobiernogalapagos.gob.ec

En el caso del uso de firma electrónica los auspiciante deberán asegurarse de contar con una firma electrónica válida, emitida por una entidad certificadora autorizada por la Agencia Nacional de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), esto será verificado por parte del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, a través del aplicativo FIRMA EC del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

Para el caso de personas nacionales o extranjeras, públicas o privadas, no domiciliadas en la provincia de Galápagos y que requieran del auspicio del CGREG, deben remitir a la Secretaria/o Técnica/o la solicitud de manera escrita, mediante la cual motivarán su requerimiento.

Art. 19.- Términos para la presentación de solicitudes.- Toda solicitud de calificación, renovación o revocatoria de una categoría migratoria, deberá ser presentada dentro de los siguientes términos, según sea el caso:

1. Los trámites de calificación y renovación de una de las categorías migratorias que requieran el registro de la Bolsa de Empleo, deberán presentarse con al menos (30) treinta días plazo, previo al ingreso del beneficiario a la provincia de Galápagos o vencimiento de la categoría migratoria en los casos de renovación.
2. Los trámites de calificación y renovación de una de las categorías migratorias que no requieran de la Bolsa de Empleo, deberán presentarse con al menos (15) quince días plazo, previo al ingreso del beneficiario a la provincia de Galápagos o vencimiento de la categoría migratoria en los casos de renovación.
3. Para solicitar la calificación bajo la categoría migratoria de transeúnte, los auspiciantes deberán generar en el Sistema Informático del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos y presentar el trámite con al menos (3) tres días hábiles de anticipación al ingreso del beneficiario a la provincia de Galápagos, excepto los casos de fuerza mayor o para atender emergencias debidamente justificadas.

Para solicitar la extensión de transeúnte se deberá realizar con al menos (3) tres días hábiles de anticipación al vencimiento de la categoría migratoria, siempre y cuando el beneficiario se encuentre dentro de la Provincia y su calificación de transeúnte este vigente, excepto los casos de fuerza mayor o para atender emergencias debidamente justificadas.

Art. 20.- Excepción de tiempo para la presentación de solicitudes.- Únicamente, se exceptúa a los auspiciantes del cumplimiento de los tiempos para la presentación de solicitudes previstas en el artículo anterior en los siguientes casos:



Resolución Nro. CGREG-ST-2025-0071-R

Puerto Baquerizo Moreno, 22 de febrero de 2025

1. Para colaborar en la atención y prevención de catástrofes, desastres naturales, naufragios, derrames, incendios y otras circunstancias de similar naturaleza, por el tiempo que dure la emergencia.
2. Por necesidad institucional justificada, emergente o devenida de caso fortuito o fuerza mayor.
3. Para atender la provisión de servicios que sirvan para cubrir las necesidades básicas de la provincia ante posibles eventualidades que impidan su normal desenvolvimiento.
4. Para atender una falla técnica o mecánica en maquinarias, embarcaciones o aeronaves que perjudiquen, retrasen o detengan la operación correcta y segura de las mismas.

El auspiciante deberá solicitar la excepción de manera justificada, señalando en su petición el hecho concreto que lo motiva.

Art. 21.- De la verificación de requisitos.- Todo trámite de calificación, renovación o revocatoria de una de las categorías migratorias deberá cumplir con lo previsto en la presente Resolución. La Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, a través de sus unidades administrativas correspondientes deberán verificar lo siguiente:

- a) Revisar que la documentación e información proporcionada por los usuarios se encuentre vigente y actualizada.
- b) Revisar que la credencial de residencia del auspiciante se encuentre vigente a través del sistema correspondiente.
- c) Verificación de datos del auspiciante y beneficiario en la plataforma de Dato Seguro.
- d) Validar la firma electrónica del auspiciante constante en la solicitud.
- e) Verificar que no existan notificaciones y procesos administrativos sancionadores (en curso) por temas migratorios en contra del beneficiario, antes de la solicitud de su categoría migratoria, en caso existir, no se procederá con el registro del trámite.
- f) Revisar que el beneficiario no se encuentre en estado irregular en la provincia de Galápagos al momento de la presentación de la solicitud por parte del auspiciante, en caso de hallarse en dicha condición, no se procederá con el registro del trámite.

Es obligación del auspiciante adjuntar la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos, y, del proceso de registro en la Bolsa de Empleo, cuando sea aplicable.

El incumplimiento de lo señalado en la presente Resolución, acarreará la negativa del trámite y su archivo, debiendo el auspiciante iniciar un nuevo proceso y trámite de calificación, renovación o revocatoria en el Sistema Informático del CGREG.

Art. 22. - Suspensión del trámite para obtener documentación respectiva de otras entidades.- En caso de que el auspiciante requiera un documento de otras instituciones públicas, que por temas internos de carácter institucional no puedan entregarse a tiempo, se suspenderá el trámite en el término previsto en el artículo 48 de la LOREG, hasta por (30) treinta días, siempre que el auspiciante presente el documento que justifique y acredite haber realizado el trámite ante la institución competente.

CAPÍTULO III
REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA LA CALIFICACIÓN, RENOVACIÓN O
REVOCATORIA DE LAS CATEGORÍAS MIGRATORIAS



Resolución Nro. CGREG-ST-2025-0071-R

Puerto Baquerizo Moreno, 22 de febrero de 2025

Sección I

Calificación de Residente Permanente (Art. 40 LOREG)

Art. 23.- Requisitos para la calificación de hijos.- El residente permanente que solicite la calificación de residencia permanente de sus hijos/as menores de edad, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Registro del trámite a través de la página web del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.
2. Para extranjeros: pasaporte, visa vigente y documento que permita verificar la filiación con el padre/madre residente permanente, o Cédula de Identidad emitida por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, o quien haga sus veces.

Art. 24.- Para la calificación de cónyuge o conviviente.- Los cónyuges o convivientes de un residente permanente que estén por cumplir con el tiempo establecido en la LOREG para la obtención de su residencia de manera permanente, deberán cumplir con los requisitos y procedimientos que establecerá la Secretaría Técnica del Consejo del Régimen de la Provincia de Galápagos.

Art. 25.- Requisitos para calificación por fallecimiento de residente permanente.- Si en el transcurso del plazo de diez años determinado en los numerales 2 y 3 del artículo 40 de la LOREG, se produjere el fallecimiento del residente permanente, su cónyuge o conviviente asumirá la condición de residente permanente si así lo deseara, para lo cual deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Solicitud suscrita por el cónyuge o conviviente residente temporal.
2. Credencial de residente temporal vigente.
3. Acta de defunción del residente permanente.
4. En el caso de matrimonios, el acta de matrimonio debidamente inscrita en la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación (DIGERCIC), emitida dentro de los últimos 60 días, a fin de verificar que no exista marginación por divorcio.
5. En el caso de unión de hecho, copia del acta de unión de hecho (notarial, otorgada por un juez, entidad competente - DIGERCIC) debidamente inscrita en la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, emitida dentro de los últimos 60 días, a fin de verificar que no exista marginación por finalización de la unión de hecho.
6. Para extranjeros: pasaporte y visa vigente expedida por la Autoridad Nacional de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; o Cédula de Identidad emitida por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, o quien haga sus veces.

De conformidad con lo dispuesto en la LOREG no podrá acogerse a la presente disposición el cónyuge o conviviente declarado mediante sentencia ejecutoriada como autor o cómplice del delito o tentativa de homicidio, asesinato, sicariato o femicidio del cónyuge o conviviente fallecido.

Sección II

Calificación Residente Temporal (ART. 41 LOREG)



Resolución Nro. CGREG-ST-2025-0071-R

Puerto Baquerizo Moreno, 22 de febrero de 2025

Art. 26.- Requisitos para calificación de cónyuge o conviviente de un residente permanente por primera vez, mientras transcurra el plazo de 10 años establecidos en el numeral 1 del artículo 41 de la LOREG.-

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. En el caso de matrimonios, el acta de matrimonio debidamente inscrita en la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación (DIGERCIC), emitida dentro de los últimos 60 días, a fin de verificar que no exista marginación por divorcio.
3. En el caso de unión de hecho, copia del acta de unión de hecho (notarial, otorgada por un juez, entidad competente - DIGERCIC) debidamente inscrita en la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, emitida dentro de los últimos 60 días, a fin de verificar que no exista marginación por finalización de la unión de hecho.
4. Declaración suscrita por ambos cónyuges o convivientes en la que conste que se someten a la verificación de la convivencia a través de la visita domiciliaria dentro del proceso de seguimiento a parejas ejercido por la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno de Galápagos, de acuerdo al **formato establecido para tal efecto**. La misma deberá estar suscrita por ambos cónyuges o convivientes, en la que se declare además el lugar donde reside o residirá la pareja, con su dirección exacta y cualquier otra información que permita su ubicación precisa; asimismo, deberá hacerse constar el compromiso de notificar al CGREG, sobre cualquier cambio de domicilio dentro de los treinta días posteriores.
5. Declaración de aceptación de responsabilidad financiera/económica suscrita por parte del residente permanente para el cónyuge o conviviente posible beneficiario de la residencia temporal, En caso de que el cónyuge o conviviente cuente con hijos menores de edad de otras relaciones, la declaración de responsabilidad se extenderá a todo el núcleo familiar. De acuerdo al **formato establecido para tal efecto**.
6. En caso de domiciliarse el matrimonio o unión de hecho en casa propia, deberá adjuntar la copia de la escritura pública del bien inmueble, la misma deberá encontrarse debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad.
7. En caso de domiciliarse el matrimonio o unión de hecho en vivienda arrendada, deberá adjuntar la copia del contrato de arrendamiento suscrito por el cónyuge o conviviente residente permanente, cuyo plazo de contrato deberá ser mínimo de un (1) año.
8. En caso de que el matrimonio o unión de hecho viva en casa de familiares, deberán presentar una declaración por parte del propietario del bien inmueble, en la cual se deberá señalar que dicho matrimonio o unión de hecho residen en su bien inmueble, quien comparecerá de manera presencial para la firma de la declaración, o de ser el caso mediante firma electrónica, de acuerdo al formato establecido para tal efecto.
9. Para extranjeros: pasaporte y visa vigente expedida por la Autoridad Nacional de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; o Cédula de Identidad emitida por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, o quien haga sus veces.

Además de lo señalado en el presente artículo, **la Secretaría Técnica del CGREG, a través de las direcciones administrativas correspondientes, posterior al ingreso del trámite, realizará el Informe de seguimiento de parejas, el mismo que, estará sustentado, mediante entrevistas, visitas y otros medios de verificación que se consideren pertinentes**, El seguimiento de parejas se llevará a cabo por al menos dos funcionarios debidamente autorizados para tal efecto, quienes suscribirán de manera conjunta el informe.

La calificación del cónyuge o conviviente de un residente permanente podrá realizarse, sin perjuicio



Resolución Nro. CGREG-ST-2025-0071-R

Puerto Baquerizo Moreno, 22 de febrero de 2025

de que el beneficiario se encuentre sin categoría migratoria dentro de la provincia, siempre y cuando la solicitud esté en trámite en el CGREG y el beneficiario no se encuentre notificado o dentro de un proceso administrativo sancionatorio.

Art. 27.- Calificación de cónyuge o conviviente de residente temporal.-

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Credencial de residente temporal del representante.
3. En el caso de matrimonios, el acta de matrimonio debidamente inscrita en la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación (DIGERCIC), emitida dentro de los últimos 60 días, a fin de verificar que no exista marginación por divorcio.
4. En el caso de unión de hecho, copia del acta de unión de hecho (notarial, otorgada por un juez, entidad competente - DIGERCIC) debidamente inscrita en la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, emitida dentro de los últimos 60 días, a fin de verificar que no exista marginación por finalización de la unión de hecho.
5. Para extranjeros: pasaporte y visa vigente expedida por la Autoridad Nacional de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; o Cédula de Identidad emitida por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, o quien haga sus veces.

La calificación de los cónyuges o convivientes de un residente temporal serán otorgadas hasta la caducidad de su representante.

El trámite para la calificación del cónyuge o conviviente de un residente temporal deberá realizarse de manera inmediata, una vez que su representante se encuentre debidamente calificado; sin perjuicio de que el beneficiario se encuentre sin categoría migratoria dentro de la provincia, siempre y cuando no estén notificados por el CGREG.

Art. 28.- Calificación de hijos e hijas de residentes temporales que adolezcan de alguna discapacidad, enfermedad catastrófica o degenerativa mayores de 18 años de edad.-

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Cédula de identidad que identifique la condición de discapacidad, la misma que deberá ser igual o superior al 50% de discapacidad, conforme al Art. 27 del Reglamento de Migración y Residencia.
3. Certificado médico emitido o validado por la autoridad nacional de salud que identifique padecer enfermedad catastrófica y/o degenerativa, según corresponda.
4. Para el caso de extranjeros: pasaporte, visa vigente y documento que permita verificar la filiación con el padre/madre residente temporal.

Art. 29.- Calificación de hijos e hijas dependientes de residentes temporales hasta los 18 años de edad.-

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Copia de credencial vigente del residente temporal del padre o madre del beneficiario.
3. Para el caso de extranjeros: pasaporte, visa vigente y documento que permita verificar la filiación con el padre/madre residente temporal.

Art. 30.- Calificación excepcional de hijos e hijas dependientes de residentes temporales



Resolución Nro. CGREG-ST-2025-0071-R

Puerto Baquerizo Moreno, 22 de febrero de 2025

mayores de edad que se encuentren estudiando.-

1. Solicitud suscrita por el auspiciante.
2. Credencial vigente de la residencia temporal del padre o madre del beneficiario.
3. Credencial vigente de la residencia del beneficiario.
4. Certificación suscrita por la máxima autoridad de la unidad educativa respecto a que la/el beneficiaria/o se encuentra legalmente matriculado y asistiendo normalmente a clases durante el período educativo en curso.
5. Cronograma escolar emitido por el Ministerio de Educación Régimen Costa – Galápagos del año lectivo en curso.
6. Para el caso de extranjeros: pasaporte y visa vigente.

La extensión de la vigencia de esta categoría migratoria por motivos de estudios secundarios solo podrá emitirse hasta terminar el período lectivo en que se encuentre matriculado, una vez superado este plazo no habrá prórroga.

En caso de que la residencia temporal de los representantes caduque antes de la fecha de terminación del año escolar y no fuera renovada la residencia de su representante, la vigencia de la residencia excepcional de su hijo o hija mayor de edad se dará por terminada y deberán abandonar la provincia.

Art. 31.- Calificación de servidores públicos de nivel jerárquico superior de libre nombramiento y remoción asignados a Galápagos, cuyo nombramiento y remoción corresponde a Ministros de Estado, que se exceptúan del proceso de búsqueda en el sistema de gestión de empleo del CGREG, y que cumplirán sus servicios por más de 90 días, mientras duren sus funciones.-

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Acción de personal emitida por la máxima autoridad de la institución a la que pertenece el beneficiario.
3. Para extranjeros: Copia del pasaporte con la Visa de Residencia Temporal, o Cédula de Identidad vigente, según corresponda.

Art. 32.- Calificación de servidores públicos por nombramiento provisional, contratos de servicios ocasionales o profesionales que deben contar con el proceso de gestión de empleo.-

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Certificado de búsqueda de gestión de empleo, de conformidad al Art. 31 del Reglamento de Migración y Residencia.
3. Acción de personal debidamente emitida por la institución auspiciante en caso de nombramientos provisionales.
4. Contrato de servicios ocasionales o profesionales registrado en la UATH de la institución auspiciante, según sea el caso.
5. Para extranjeros: Copia del pasaporte con la Visa de Residencia Temporal, o Cédula de Identidad vigente, según corresponda.

Art. 33.- Calificación de empleados privados por el lapso de hasta un año.-



Resolución Nro. CGREG-ST-2025-0071-R

Puerto Baquerizo Moreno, 22 de febrero de 2025

a. Bajo relación de dependencia:

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Certificado de búsqueda de gestión de empleo, de conformidad al Art. 31 del Reglamento de Migración y Residencia.
3. Contrato de trabajo firmado por las partes.
4. Certificado de Registro Único de Contribuyente - RUC actualizado del auspiciante, en caso de ser persona natural o jurídica. Se exceptúa la presentación de este requisito a los cargos de empleada/o doméstica/ y trabajador/a del sector agrícola.
5. Extracto del contrato emitido por el Ministerio del Trabajo.
6. Declaración de responsabilidad por parte del auspiciante, de acuerdo al **formato establecido para el efecto**. En la misma que, el residente permanente hará constar su responsabilidad en cuanto al beneficiario y sus dependientes. La declaración será individual por cada beneficiario, o grupal, de ser el caso.
7. Para extranjeros: Copia del pasaporte con la visa de residencia temporal, o cédula de identidad vigente, según corresponda.

b. Bajo la figura de servicios profesionales sin relación de dependencia.-

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Certificado de la búsqueda de gestión de empleo.
3. Contrato por servicios profesionales debidamente firmado por las partes.
4. Certificado de Registro Único de Contribuyentes - RUC del profesional beneficiario, actualizado.
5. Contar con título de tercer nivel de la página de la SENESCYT, o entidad competente.
6. Copia del título profesional para caso de extranjeros.
7. Copia del pasaporte con la Visa de Residencia Temporal, o Cédula de Identidad, según corresponda, vigente, para caso de extranjeros.

La residencia temporal otorgada bajo la figura de servicios profesionales sin relación de dependencia, por ningún motivo podrá superar los (5) cinco años. En caso de que el beneficiario haya alternado su modalidad contractual entre relación de dependencia y sin relación de dependencia, ambas modalidades serán consideradas para contabilizar el plazo máximo de cinco años.

Art. 34.- Calificación de representantes legales de empresas legalmente domiciliadas en la provincia de Galápagos.-

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Nombramiento inscrito en el Registro Mercantil del cantón respectivo de los administradores que ejerzan facultades representativas de conformidad con la Ley de Compañías.
3. Para el caso de Sociedades de Acciones Simplificadas S.A.S, deberán presentar el Nombramiento inscrito en la Superintendencia de Compañías de los administradores que ejerzan facultades representativas de conformidad con la Ley de Compañías.
4. Para extranjeros: Copia del pasaporte con la Visa de Residencia Temporal, o Cédula de Identidad vigente, según corresponda.

En casos de compañías que tengan más de un representante legal, la persona jurídica auspiciante



Resolución Nro. CGREG-ST-2025-0071-R

Puerto Baquerizo Moreno, 22 de febrero de 2025

domiciliada en Galápagos, solo podrá otorgar la residencia temporal a dos de sus representantes legales mientras realicen sus actividades dentro de la Provincia.

La residencia temporal otorgada bajo la figura de representante legal, por ningún motivo podrá superar los (5) cinco años.

Art. 35.- Calificación del personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.-

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Documento que acredite el traslado, pase o designación para el cumplimiento de funciones institucionales en la provincia de Galápagos.
3. Credencial institucional vigente.

Art. 36.- Calificación de cónyuge o conviviente, hijos menores de edad del personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.-

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Credencial vigente de residencia temporal del representante.
3. Documento otorgado por las respectivas instituciones que acredite ser dependiente de personal militar o policía nacional.

La calificación de cónyuge o conviviente, hijos menores de edad del personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional deberá realizarse de manera inmediata, una vez que su representante se encuentre debidamente calificado; sin perjuicio de que el beneficiario se encuentre sin categoría migratoria dentro de la provincia, siempre y cuando no estén notificados por el CGREG.

Art. 37.- Calificación de dependientes mayores de edad con discapacidad a partir del 35% o con enfermedades catastróficas o degenerativas del personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.-

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Cédula de identidad que identifique la condición de discapacidad, la misma que deberá ser igual o superior al 35% de discapacidad, conforme lo establece el Art. 32 del Reglamento de Migración y Residencia.
3. Certificado médico emitido o validado por la autoridad nacional de salud que identifique padecer enfermedad catastrófica y/o degenerativa, según corresponda.

Art. 38.- Calificación para investigadores.-

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Documento que acredite la calificación de la entidad auspiciante por parte de la Secretaría Técnica como Centro de Investigación.
3. Estatuto de constitución de persona jurídica y sus reformas, de ser el caso, de la entidad auspiciante (entidades privadas).
4. Autorización de la autoridad competente para el desarrollo del proyecto de investigación, con el detalle del tiempo de duración del proyecto.
5. Certificado que acredite que el beneficiario forma parte del proyecto de investigación.
6. Para extranjeros: Copia del pasaporte con la Visa de Residencia Temporal, o Cédula de



Resolución Nro. CGREG-ST-2025-0071-R

Puerto Baquerizo Moreno, 22 de febrero de 2025

Identidad, vigente, según responda.

Los investigadores podrán permanecer por el tiempo que dure el proyecto de investigación.

Art. 39.- Calificación para voluntarios.-

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Estatuto de constitución de personas jurídicas y sus reformas de la entidad auspiciante (este punto aplica para organizaciones no gubernamentales, fundaciones, entidades educativas, sin fines de lucro debidamente registradas).
3. Convenio debidamente suscrito entre las partes. Los servicios del programa de voluntariado deberán estar acorde al objeto del Convenio.

El Convenio contendrá los siguientes puntos:

- a) Denominación del programa de voluntariado (de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 numeral 8 de la LOREG).
- b) Identificación del responsable del programa.
- c) Fines y objetivos del programa.
- d) Descripción de las actividades que se van a ejecutar dentro del programa.
- e) Lugares dentro de la provincia donde se va a implementar el programa de voluntariado.
- f) Duración de ejecución del programa.
- g) Medios y recursos precisos para llevarlo a cabo.
- h) Fuentes de financiamiento para cubrir el viaje, manutención y alojamiento durante la estancia de los voluntarios.
- i) Mecanismos de control, seguimiento y evaluación para verificar el cumplimiento de los fines y objeto del programa por parte del responsable.
- j) Aceptación por parte de la entidad auspiciante de ser responsable por las eventualidades que puedan derivarse del convenio.
- k) Firma digital o electrónica entre las partes.

4. Para extranjeros: Copia del pasaporte con la Visa de Residencia Temporal, o Cédula de Identidad, vigente, según corresponda.

En todos los casos, los voluntarios deberán ser mayores de edad (18 años).

No se considerará voluntariado a las siguientes actividades:

1. Actividades individuales o aisladas que no formen parte del programa de voluntariado.
2. Actividades realizadas por razones familiares, de ámbito laboral o de turismo.
3. Pasantías laborales y las prácticas preprofesionales.

Lo antes señalado de conformidad a lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de Migración y Residencia.

Art. 40.- Calificación para becarios.-

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.



Resolución Nro. CGREG-ST-2025-0071-R

Puerto Baquerizo Moreno, 22 de febrero de 2025

2. Convenio entre la entidad que otorga la beca y la entidad receptora en la provincia de Galápagos.
3. Convenio entre el beneficiario y la entidad receptora en la provincia de Galápagos.
4. Para extranjeros: Copia del pasaporte con la Visa de Residencia Temporal, o Cédula de Identidad, vigente, según corresponda.

Esta categoría aplica únicamente para instituciones públicas o entidades privadas sin fines de lucro debidamente registradas.

Art. 41.- Calificación para científicos.-

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Instrumento de creación o constitución de la persona jurídica.
3. Copia del Plan de Investigación de la entidad auspiciante.
4. Copia del Proyecto de Investigación que viene a ejecutar en la provincia de Galápagos autorizado por la autoridad competente y el detalle del tiempo de duración del proyecto.
5. Certificado que acredite que el beneficiario forma parte del Proyecto de Investigación.
6. Para extranjeros: Copia del pasaporte con la Visa de Residencia Temporal, o Cédula de Identidad, vigente, según corresponda.

Los científicos que ingresen a la provincia de Galápagos para desarrollar programas de investigación ejecutados por instituciones públicas o entidades privadas sin fines de lucro debidamente registradas, podrán permanecer en la provincia hasta por un lapso máximo de 2 años, renovable por una sola ocasión por el mismo lapso de tiempo, conforme el plan de investigación, los mismos que podrán desarrollar relación de dependencia y para su ingreso no requerirán concurso público.

Art. 42.- Calificación de padre o madre adulto mayor de residentes temporales, con discapacidad o enfermedad catastrófica degenerativa.-

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Copia de la cédula de identidad o ciudadanía donde conste la condición de discapacidad.
3. Certificado médico emitido o validado por la autoridad nacional de salud que identifique padecer enfermedad catastrófica y/o degenerativa, según corresponda.
4. Declaración juramentada de compromiso de velar por las necesidades de padre o madre del residente permanente o temporal, y que el beneficiario no posee ningún otro familiar en el Ecuador continental que cuide, vigile, garantice su integridad física y mental en cumplimiento de sus derechos.

Art. 43.- Calificación de padre o madre de adulto mayor de residente permanente que no posea otro familiar en el Ecuador continental que cuide de ellos.-

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Declaración Juramentada de compromiso de velar por las necesidades de padre o madre del residente permanente y que el beneficiario no posee ningún otro familiar en el Ecuador continental que cuide, vigile, garantice su integridad física y mental en cumplimiento de sus derechos.

Art. 44.- Calificación de profesionales de la salud que deben prestar un servicio obligatorio rural.-



Resolución Nro. CGREG-ST-2025-0071-R

Puerto Baquerizo Moreno, 22 de febrero de 2025

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Copia del contrato de prestación de servicios.
3. Aceptación de plaza para ejecutar el servicio rural de salud.
4. Para extranjeros: Copia del pasaporte con la Visa de Residencia Temporal, o Cédula de Identidad, vigente, según corresponda.

Art. 45.- Calificación de devengantes de becas para profesionales de la salud, con excepción de bolsa de empleo.-

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Copia del contrato de servicios ocasionales de devengación de beca.
3. Copia del contrato de financiamiento.
4. Documento de asignación de plaza.
5. Para extranjeros: Copia del pasaporte con la Visa de Residencia Temporal, o Cédula de Identidad, según corresponda, vigente.

Art. 46. Calificación para ministros de cultos religiosos o de órdenes religiosas reconocidas por el Estado ecuatoriano.-

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Documento oficial de traslado de servicios religiosos a la provincia de Galápagos.
3. Estatuto de constitución de persona jurídica y sus reformas, de ser el caso, del Ministerio u orden religiosa reconocida debidamente por el Estado Ecuatoriano.
4. Carta de compromiso suscrita por el representante legal de la entidad religiosa en la que certifica que el beneficiario de la residencia temporal cuenta con los recursos económicos para la subsistencia mientras dure su residencia en la provincia de Galápagos.
5. Para extranjeros: Copia del pasaporte con la Visa de Residencia Temporal, o Cédula de Identidad, vigente, según corresponda.

La duración de la residencia temporal para ministros de cultos religiosos o de órdenes religiosas será mientras dure la misión en la provincia de Galápagos.

Art. 47.- Calificación para cónyuges e hijos menores de edad de los ministros de cultos religiosos o de órdenes religiosas reconocidas por el Estado ecuatoriano.-

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Copia de la credencial de residencia temporal del representante.
3. Carta de compromiso suscrita por el representante legal de la entidad religiosa en la que certifica que el beneficiario de la residencia temporal cuenta con los recursos económicos para la subsistencia de su cónyuge e hijos menores de edad, mientras dure su residencia en la provincia de Galápagos.
4. Para el caso de cónyuges, el acta de matrimonio debidamente inscrita en la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación (DIGERCIC), emitida dentro de los últimos 60 días.
5. Para extranjeros: Copia del pasaporte con la Visa de Residencia Temporal, o Cédula de Identidad, según corresponda, vigente.

El trámite para la calificación del cónyuge e hijos menores de edad de los ministros de cultos



Resolución Nro. CGREG-ST-2025-0071-R

Puerto Baquerizo Moreno, 22 de febrero de 2025

religiosos o de órdenes religiosas reconocidas por el Estado ecuatoriano deberá realizarse de manera inmediata, una vez que su representante se encuentre debidamente calificado; sin perjuicio de que su beneficiario se encuentre sin categoría migratoria dentro de la provincia, siempre y cuando no estén notificados por el CGREG.

Art. 48.- Calificación del personal adjudicatario de un proceso de Contratación Pública (obra, bienes o servicios).-

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Copia de la Resolución de Adjudicación.
3. Copia del Contrato de adjudicación del proceso de contratación pública.
4. Contrato de Trabajo del personal a laborar con la persona natural o jurídica adjudicada.
5. Para extranjeros: Copia del pasaporte con la Visa de Residencia Temporal, o Cédula de Identidad, según corresponda, vigente.

SECCIÓN III
Renovación de Residente Temporal

Para la renovación de residencias temporales bajo cualquier motivo, deberán cumplir los mismos requisitos estipulados en la Sección II, adicionando la credencial de residencia temporal del beneficiario, según sea el caso, así como, la credencial de residencia del auspicante.

Art. 49.- Renovación anual de residencia temporal de cónyuge o conviviente de residente permanente mientras transcurre el plazo de diez años.- El residente permanente del cónyuge o conviviente que cuenta con residencia temporal, durante el plazo de los diez años de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 41 de la LOREG, deberá solicitar la renovación de la residencia temporal de su cónyuge o conviviente de manera anual, es decir cada año, previo a la presentación de los requisitos establecidos en el **Artículo 26** de la presente resolución.

Además de lo señalado en el presente artículo, la Secretaría Técnica del CGREG, a través de las direcciones administrativas correspondientes, posterior al ingreso del trámite, realizará el Informe de seguimiento de parejas, el mismo que, estará sustentado, mediante entrevistas, visitas y otros medios de verificación que se consideren pertinentes. El seguimiento de parejas se llevará a cabo por al menos dos funcionarios debidamente autorizados para tal efecto, quienes suscribirán de manera conjunta el informe.

La calificación del cónyuge o conviviente de un residente permanente podrá realizarse, sin perjuicio de que el beneficiario se encuentre sin categoría migratoria dentro de la provincia, siempre y cuando la solicitud esté en trámite en el CGREG y el beneficiario no esté notificado o dentro de un proceso administrativo sancionatorio.

Art. 50.- Renovación de cónyuge o conviviente de residente temporal.- Para la renovación del cónyuge o conviviente de residente temporal deberán cumplir con los mismos requisitos establecidos en el **Artículo 27** de la presente resolución.

La renovación de los cónyuges o convivientes de un residente temporal serán otorgadas hasta la caducidad de su representante.



Resolución Nro. CGREG-ST-2025-0071-R

Puerto Baquerizo Moreno, 22 de febrero de 2025

El trámite para la calificación del cónyuge o conviviente de un residente temporal deberá realizarse de manera inmediata, una vez que su representante se encuentre debidamente calificado; sin perjuicio de que su beneficiario se encuentre sin categoría migratoria dentro de la provincia, siempre y cuando no estén notificados por el CGREG.

Art. 51.- Renovación de hijos e hijas de residentes temporales que adolezcan de alguna discapacidad, enfermedad catastrófica o degenerativa mayores de 18 años de edad.- Para este caso deberán cumplir con los mismos requisitos establecidos en el **Artículo 28** de la presente resolución.

Art. 52.- Renovación de hijos e hijas dependientes de residentes temporales hasta los 18 años de edad.- Para este caso deberán cumplir con los mismos requisitos establecidos en el **Artículo 29** de la presente resolución.

Art. 53.- Renovación de servidores públicos de nivel jerárquico superior de libre nombramiento y remoción asignados a Galápagos cuyo nombramiento y remoción corresponde a ministros de estado de instituciones públicas, que se exceptúan del proceso de búsqueda en el sistema de gestión de empleo del CGREG, que se encuentren cumpliendo sus servicios por más de (90) días, mientras duren sus funciones.- Para este caso deberán cumplir con los mismos requisitos establecidos en el **Artículo 31** de la presente resolución.

Art. 54.- Renovación de servidores públicos con nombramiento provisional, contratos de servicios ocasionales o profesionales que deben contar con el proceso de gestión de empleo.- Para este caso deberán cumplir con los mismos requisitos establecidos en el **Artículo 32** de la presente resolución.

Art. 55.- Renovación de empleados privados por el lapso de hasta un año.- Para este caso deberán cumplir con los mismos requisitos establecidos en el **Artículo 33** de la presente resolución, además de lo siguiente:

a) Bajo relación de dependencia:

1. Adenda al contrato firmado por las partes.
2. Extracto del Ministerio de Trabajo que refleje que la relación laboral se mantiene vigente.

b) Bajo la figura de servicios profesionales sin relación de dependencia:

1. Los mismos que se establecen en el **Artículo 33 literal b**.

Art. 56.- Renovación de representantes legales de empresas domiciliadas en la provincia de Galápagos.- Para este caso deberán cumplir con los mismos requisitos establecidos en el **Artículo 34** de la presente resolución.

Art. 57.- Renovación de personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.- Para este caso deberán cumplir con los mismos requisitos establecidos en el **Artículo 35** de la presente resolución, además de lo siguiente:

1. Documento que acredite la continuidad de funciones en la provincia de Galápagos.



Resolución Nro. CGREG-ST-2025-0071-R

Puerto Baquerizo Moreno, 22 de febrero de 2025

Art. 58.- Renovación de cónyuge o conviviente, hijos menores de edad del personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.- Para este caso deberán cumplir con los mismos requisitos establecidos en el **Artículo 36** de la presente resolución, además de lo siguiente:

1. Documento que acredite la continuidad de funciones del personal de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional en la provincia de Galápagos.

Art. 59.- Renovación de dependientes con discapacidad a partir del 35% o enfermedades catastróficas o degenerativas del personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.- Para este caso deberán cumplir con los mismos requisitos establecidos en el **Artículo 37** de la presente resolución, además de lo siguiente:

1. Documento que acredite la continuidad de funciones del personal de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional en la provincia de Galápagos.

Art. 60.- Renovación de investigadores.- Para este caso deberán cumplir con los mismos requisitos establecidos en el **Artículo 38** de la presente resolución, además de lo siguiente:

1. Certificación expedida por la institución pública o centro de investigación auspiciante, en el que certifique que el beneficiario sigue formando parte del proyecto en calidad de investigador.

Art. 61.- Renovación de voluntarios.- Para este caso deberán cumplir con los mismos requisitos establecidos en el **Artículo 39** de la presente resolución, además de lo siguiente:

1. Certificación expedida por la entidad en la que certifique que el beneficiario sigue formando parte del proyecto o programa en calidad de voluntario.
2. Informe justificativo del auspiciante donde se detalle el cumplimiento de las actividades ejecutadas y la necesidad de renovar la residencia temporal del voluntario.
3. Adenda al Convenio debidamente suscrita entre las partes.

La renovación para voluntarios se podrá realizar por una sola vez por un lapso máximo de un año.

Art. 62.- Renovación de becarios.- Para este caso deberán cumplir con los mismos requisitos establecidos en el **Artículo 40** de la presente resolución, además de lo siguiente:

1. Documentación de soporte de la extensión de la beca emitida por la autoridad correspondiente.

La renovación para becarios se podrá realizar por una sola vez por un lapso máximo de un año.

Art. 63.- Renovación de Científicos.- Para este caso deberán cumplir con los mismos requisitos establecidos en el **Artículo 41** de la presente resolución, además de lo siguiente:

1. Certificación expedida por la institución pública o centro de investigación auspiciante, en el que certifique que el beneficiario sigue formando parte del proyecto en calidad de científico.

Art. 64.- Renovación de padre o madre adulto mayor de residente temporal con discapacidad, enfermedad catastrófica o degenerativa.- Para este caso deberán cumplir con los mismos



Resolución Nro. CGREG-ST-2025-0071-R

Puerto Baquerizo Moreno, 22 de febrero de 2025

requisitos establecidos en el **Artículo 42** de la presente resolución.

Art. 65.- Renovación de padre o madre adulto mayor de residente permanente que no posea otro familiar en el Ecuador continental que cuide de ellos.- Para este caso deberán cumplir con los mismos requisitos establecidos en el **Artículo 43** de la presente resolución.

Art. 66.- Renovación de devengantes de becas para profesionales de la salud con excepción de bolsa de empleo.- Para este caso deberán cumplir con los mismos requisitos establecidos en el **Artículo 45** de la presente resolución.

Art. 67.- Renovación de ministros de cultos religiosos o de órdenes religiosas reconocidas por el Estado ecuatoriano.- Para este caso deberán cumplir con los mismos requisitos establecidos en el **Artículo 46** de la presente resolución, además de lo siguiente:

1. Documento de extensión de servicios religiosos a la provincia de Galápagos.

Art. 68.- Renovación de cónyuges o convivientes e hijos menores de edad de los ministros de cultos religiosos o de órdenes religiosas reconocidas por el Estado ecuatoriano.- Para este caso deberán cumplir con los mismos requisitos establecidos en el **Artículo 47** de la presente resolución, además de lo siguiente:

1. Documento de extensión de servicios religiosos del Ministro de Culto a la provincia de Galápagos.

Art. 69.- Renovación del personal adjudicatario de un proceso de contratación pública (obra, bienes o servicios).- Para este caso deberán cumplir con los mismos requisitos establecidos en el **Artículo 48** de la presente resolución, además de lo siguiente:

1. Copia del contrato complementario o del acto administrativo a través del cual se prorrogue el plazo de ejecución de los trabajos adjudicados, según sea el caso.

SECCIÓN IV

Revocatoria de Residente Temporal

Art. 70.- Requisitos para la revocatoria de la categoría de residente temporal.- El auspiciante tiene la obligación de realizar el trámite de revocatoria una vez finalizado el motivo por el cual se calificó la categoría migratoria de un residente temporal, para lo cual se deberá cumplir con los siguientes requisitos, según corresponda:

a) Revocatoria para ex cónyuge de un residente permanente:

1. Solicitud de revocatoria de residencia temporal firmada por el ex cónyuge auspiciante, en la que constará correo electrónico de ambas partes para notificaciones. La solicitud se extenderá a todos los miembros dependientes del residente temporal.
2. Acta de matrimonio debidamente marginada con la razón de divorcio.

b) Revocatoria para ex conviviente de un residente permanente:



Resolución Nro. CGREG-ST-2025-0071-R

Puerto Baquerizo Moreno, 22 de febrero de 2025

1. Solicitud de revocatoria de residencia temporal firmada por el ex conviviente auspicante, en la que constará correo electrónico de ambas partes para notificaciones. La solicitud se extenderá a todos los miembros dependientes del residente temporal.
2. Acta de terminación de la unión de hecho debidamente marginada e inscrita en la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.
3. Acta de Matrimonio de uno de los convivientes con una tercer persona, de ser el caso.

c) Revocatoria de empleados privados en relación de dependencia:

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Acta de finiquito del contrato debidamente legalizada y suscrita por las partes; en caso de no poder contar con la firma del empleado, el empleador podrá presentar el acta de consignación de pagos en el Ministerio de Trabajo, de ser el caso.

d) Revocatoria de servidores públicos bajo contrato ocasional, contrato profesional, nombramiento provisional o nombramiento de libre remoción:

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Acción de personal, notificación de terminación de relación laboral, o aceptación de renuncia.

e) Revocatoria para los demás casos considerados dentro del artículo 41 de la LOREG:

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Comunicado por parte del auspicante mediante el cual notifica acerca de la finalización de auspicio a favor de su beneficiario dirigido al CGREG.

Asimismo, se procederá con la revocatoria de una residencia temporal de acuerdo a la causas establecidas en el artículo 45 del Reglamento a la LOREG.

SECCIÓN V

Calificación de Transeúnte (ART. 42 LOREG)

Art. 71.- Calificación de servidor público.-

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Oficio dirigido al Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, debidamente firmada por la autoridad de la entidad pública solicitante, en la cual deberá constar el número de trámite generado a través del sistema informático del CGREG.
3. Documento de autorización institucional para el cumplimiento de la comisión de servicios, expedido por la autoridad competente de la institución a la cual pertenece el servidor.
4. Credencial institucional de servidor público o documento que certifique su relación de dependencia con la entidad pública.
5. Para extranjeros: Pasaporte vigente donde se evidencie el tiempo de permanencia autorizado en territorio nacional, o documento nacional de identidad vigente.

Art. 72.- Calificación de servidor público/médicos rurales mientras se legaliza su contrato.-



Resolución Nro. CGREG-ST-2025-0071-R

Puerto Baquerizo Moreno, 22 de febrero de 2025

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Oficio dirigido al Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, debidamente firmado por la autoridad de la entidad pública solicitante, en el cual deberá constar el número de trámite generado a través del sistema informático del CGREG.
3. Documento de requerimiento suscrito por la Autoridad Nacional de Salud competente.
4. Documento de aceptación de elección de plaza suscrito electrónicamente.
5. Para extranjeros: Pasaporte vigente donde se evidencie el tiempo de permanencia autorizado en territorio nacional, o documento nacional de identidad vigente.

Una vez que la entidad de salud auspiciante y el médico rural beneficiario suscriban el correspondiente contrato, deberá gestionarse inmediatamente la obtención de la correspondiente residencia temporal.

Art. 73.- Calificación de servidor público de país extranjero.-

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Oficio dirigido al Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, debidamente firmado por la autoridad de la entidad pública solicitante, en el cual deberá constar el número de trámite generado a través del sistema informático del CGREG.
3. Credencial institucional del servidor público.
4. Pasaporte vigente donde se evidencie el tiempo de permanencia autorizado en territorio nacional, o documento nacional de identidad vigente.

Art. 74.- Calificación de profesionales con título de tercer nivel de todas las ramas.-

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Contrato/convenio de servicios profesionales debidamente suscrito por las partes; o proforma de los servicios a ejecutarse.
3. Certificado del Registro Único de Contribuyentes actualizado del profesional que prestará el servicio, con excepción de extranjeros que no residan en el país.
4. Para nacionales se verificará que el beneficiario cuente con título de tercer nivel, debidamente registrado en SENESCYT, el cual guardará relación con la actividad que viene a realizar.
5. Para extranjeros: copia del título profesional, el cual guardará relación con la actividad que viene a realizar, pasaporte vigente donde se evidencie el tiempo de permanencia autorizado en territorio nacional, o documento nacional de identidad vigente.

En caso de profesionales calificados como peritos, solicitados por agentes fiscales o jueces, deberá realizar lo siguiente:

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Solicitud suscrita por autoridad competente.
3. Documento de impulso fiscal que ordena la diligencia a desarrollarse por el beneficiario, o de ser el caso, la providencia de posesión del perito.

Art. 75.- Calificación de personal para oficios de todas las ramas.-

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.



Resolución Nro. CGREG-ST-2025-0071-R

Puerto Baquerizo Moreno, 22 de febrero de 2025

2. Contrato o convenio de servicios debidamente suscrito por las partes.
3. Certificado del Registro Único de Contribuyentes actualizado del personal que prestará el servicio, con excepción de extranjeros que no residan en el país.
4. Certificado de experiencia u otro documento formal, que acredite el conocimiento para ejercer el oficio.
5. Para extranjeros: Pasaporte vigente donde se evidencie el tiempo de permanencia autorizado en territorio nacional, o documento nacional de identidad vigente.

Art. 76.- Calificación de deportistas.-

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Oficio, convenio o carta de invitación oficial, emitida por parte del auspiciante.
3. Certificado de pertenecer a una asociación, federación o gremio deportivo debidamente sellado y firmado por el máximo representante de dicha entidad.
4. Para extranjeros: Pasaporte vigente donde se evidencie el tiempo de permanencia autorizado en territorio nacional, o documento nacional de identidad vigente.

El presente artículo aplica para personas jurídicas (auspiciante).

Art. 77.- Calificación de artistas.-

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Contrato o convenio de servicio, o carta de invitación oficial, entre el auspiciante y el beneficiario, en el que se detalle el evento, ceremonia, programa u otro acto similar, donde se evidencie la participación del artista.
3. Certificado de registro único de contribuyente actualizado del beneficiario.
4. Para extranjeros: Pasaporte vigente donde se evidencie el tiempo de permanencia autorizado en territorio nacional, o documento nacional de identidad vigente.

Art. 78.- Calificación de socios, accionistas, administradores y empleados de personas jurídicas domiciliadas en la provincia de Galápagos que vienen a realizar actividades relacionadas con el giro del negocio.-

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Para el caso de gerente general, presidente o vicepresidente el nombramiento inscrito en el Registro Mercantil.
3. Para el caso de socio, accionista, administrador, o apoderado, documento que acredite su calidad emitido por el representante legal o autoridad competente, según corresponda.
4. Para el caso de empleados ecuatorianos, deberán presentar contrato de trabajo registrado en el Ministerio del Trabajo, donde se evidencie que el lugar de trabajo no corresponda a la provincia de Galápagos.
5. Para extranjeros, certificado laboral emitido por el área de talento humano, o representante de la entidad, pasaporte vigente o documento nacional de identidad vigente.

Art. 79.- Calificación de colaboradores en atención y prevención de catástrofes.-

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Certificación o credencial institucional de persona jurídica, pública o privada, que acredite que el



Resolución Nro. CGREG-ST-2025-0071-R

Puerto Baquerizo Moreno, 22 de febrero de 2025

beneficiario de esta categoría migratoria pertenece a la entidad que brindará colaboración en la atención y prevención de catástrofes.

3. Para extranjeros: Pasaporte vigente donde se evidencie el tiempo de permanencia autorizado en territorio nacional, o documento nacional de identidad vigente.

Art. 80.- Calificación de voluntarios.-

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Estatuto de constitución de personas jurídicas y sus reformas de la entidad auspiciante (este punto aplica para organizaciones no gubernamentales, fundaciones, entidades educativas, sin fines de lucro debidamente registradas).
3. Para extranjeros, pasaporte vigente.
4. Convenio debidamente suscrito entre las partes. Los servicios del programa de voluntariado deberán estar acorde al objeto del Convenio.

El Convenio contendrá los siguientes puntos:

- a) Denominación del programa de voluntariado (de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 numeral 8 de la LOREG).
- b) Identificación del responsable del programa.
- c) Fines y objetivos del programa.
- d) Descripción de las actividades que se van a ejecutar dentro del programa.
- e) Lugares dentro de la provincia donde se va a implementar el programa de voluntariado.
- f) Duración de ejecución del programa.
- g) Medios y recursos precisos para llevarlo a cabo.
- h) Fuentes de financiamiento para cubrir el viaje, manutención y alojamiento durante la estancia de los voluntarios.
- i) Mecanismos de control, seguimiento y evaluación para verificar el cumplimiento de los fines y objeto del programa por parte del responsable.
- j) Aceptación por parte de la entidad auspiciante de ser responsable por las eventualidades que puedan derivarse del convenio.
- k) Firma digital o electrónica entre las partes.

El presente artículo aplica únicamente para voluntarios mayores de edad (18 años).

No se considerará voluntariado a las siguientes actividades:

1. Actividades individuales o aisladas que no formen parte del programa de voluntariado.
2. Actividades realizadas por razones familiares, de ámbito laboral o de turismo.
3. Pasantías laborales y las prácticas pre profesionales.

Art. 81.- Calificación de becarios.-

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Convenio entre la universidad y el receptor de la beca.
3. Para extranjeros: Pasaporte vigente donde se evidencie el tiempo de permanencia autorizado en territorio nacional, o documento nacional de identidad vigente.



Resolución Nro. CGREG-ST-2025-0071-R

Puerto Baquerizo Moreno, 22 de febrero de 2025

Art. 82.- Calificación de pasantes.-

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Certificado de la entidad pública o privada auspiciante de la pasantía.
3. Contrato o convenio de pasantía debidamente legalizado entre la entidad y el pasante conforme lo previsto en la Ley de Pasantías del sector empresarial y el Instructivo General de Pasantías emitido por el Ministerio del Trabajo.
4. Para extranjeros: Pasaporte vigente donde se evidencie el tiempo de permanencia autorizado en territorio nacional, o documento nacional de identidad vigente.

Para el caso de prácticas de estudiantes de la Escuela de Marina Mercante, se deberá presentar lo siguiente:

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Documento emitido por la Escuela de Marina Mercante, el cual acredite que el beneficiario realizará labores de pasantía en la provincia de Galápagos.
3. Copia de la credencial del estudiante.
4. Para extranjeros: Pasaporte vigente donde se evidencie el tiempo de permanencia autorizado en territorio nacional, o documento nacional de identidad vigente.

Art. 83.- Calificación de “Tour líder”.-

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Salvoconducto expedido por la Autoridad Nacional de Turismo.
3. Para extranjeros: Pasaporte vigente donde se evidencie el tiempo de permanencia autorizado en territorio nacional, o documento nacional de identidad vigente.

Art. 84.- Calificación de meseros/as de centros de diversión “discotecas” y/o “bares pool/billar”.-

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Contrato de trabajo firmado electrónicamente por las partes.
3. Copia de la patente municipal vigente del auspiciante.
4. Permiso de funcionamiento vigente de auspiciante.
5. Certificado actualizado del Registro Único de Contribuyentes del Servicio Nacional de Rentas Internas del auspiciante.
6. Pasaje aéreo de entrada y retorno a la provincia de Galápagos.
7. Para extranjeros: Pasaporte vigente donde se evidencie el tiempo de permanencia autorizado en territorio nacional, o documento nacional de identidad vigente.

Art. 85.- Calificación para trabajadoras sexuales.-

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Permiso de funcionamiento vigente del auspiciante.
3. Declaración juramentada de la trabajadora sexual, de que su ingreso y actividades se realizarán de manera voluntaria y no bajo coacción.
4. Tarjeta de Salud Integral emitida por el Ministerio de Salud Pública del Ecuador actualizada.
5. Pasaje aéreo de entrada y retorno a la provincia de Galápagos.



Resolución Nro. CGREG-ST-2025-0071-R

Puerto Baquerizo Moreno, 22 de febrero de 2025

6. Para extranjeras: Pasaporte vigente donde se evidencie el tiempo de permanencia autorizado en territorio nacional, o documento nacional de identidad vigente.

Art. 86.- Calificación del personal adjudicatario de un proceso de Contratación Pública (obra, bienes o servicios).-

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Copia de la resolución de adjudicación.
3. Copia del Contrato de adjudicación del proceso de contratación pública.
4. Copia del contrato complementario o del acto administrativo, a través del cual se prorrogue el plazo de ejecución de los trabajos adjudicados (de ser el caso).
5. Contrato de trabajo del personal a laborar con la persona natural o jurídica adjudicada.
6. Para extranjeros: Pasaporte vigente donde se evidencie el tiempo de permanencia autorizado en territorio nacional, o documento nacional de identidad vigente.

Art. 87.- Calificación para estudiantes de universidades domiciliadas en la provincia de Galápagos.-

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Copia de la credencial del estudiante.
3. Certificado de matrícula del estudiante beneficiario, para nacionales.
4. Documento de justificación de la universidad receptora respecto del ingreso del estudiante.
5. Copia del convenio entre universidades, en caso de extranjeros.
6. Cronograma de actividades a realizar en la provincia de Galápagos, debidamente firmado por la universidad receptora.
7. Para extranjeros: Pasaporte vigente donde se evidencie el tiempo de permanencia autorizado en territorio nacional, o documento nacional de identidad vigente.

Art. 88.- Calificación para organizaciones no gubernamentales, universidades, instituciones, entidades, las mismas que no estén domiciliadas en la provincia de Galápagos, bajo el auspicio del CGREG.-

1. Solicitud dirigida al CGREG debidamente firmada.
2. Convenio con CGREG o carta de invitación oficial, en dicho documento se deberá detallar el motivo de su visita a la provincia de Galápagos.
3. Agenda de trabajo con el detalle de las actividades que se van a realizar durante su estadía.
4. Presentar cédula de ciudadanía para nacionales, y pasaporte para extranjeros.
5. Todos estos documentos oficiales, podrán ser firmados de acuerdo a la políticas internas de cada institución.

SECCIÓN VI

Extensión y Revocatoria de Transeúnte

Art. 89.- Extensión de la categoría de transeúnte.- Para los casos de extensión de la categoría migratoria de transeúnte, se requerirá:

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Documento debidamente motivado, que justifique la necesidad de extensión de permanencia del



Resolución Nro. CGREG-ST-2025-0071-R

Puerto Baquerizo Moreno, 22 de febrero de 2025

transeúnte por parte del auspiciante.

3. Adenda al contrato o convenio, en los casos que aplique.

Art. 90.- Revocatoria de la categoría de transeúnte.- En los casos de revocatoria de la categoría de transeúnte, el auspiciante, deberá presentar los siguientes requisitos:

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Solicitud de revocatoria.

La solicitud de revocatoria procederá siempre y cuando el permiso de transeúnte esté vigente.

SECCIÓN VII
De la Carnetización

Art. 91.- Obtención de la Credencial de Residencia. - Todos los residentes permanentes y temporales tienen la obligación de carnetizarse. La credencial de residencia será utilizada en todos los actos públicos y privados dentro de la provincia de Galápagos.

En caso de que los residentes permanentes no se hayan carnetizado, no podrán realizar ningún trámite ante el Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos, además deberán cancelar el valor de la credencial por el período que no lo hubieran realizado.

En el caso de los residentes temporales, el proceso de calificación de su residencia culmina con la obtención de la credencial. Asimismo, el residente temporal que por algún motivo no haya obtenido la credencial, deberá cancelar el valor de la credencial por cada año que no lo hubiera realizado.

El proceso de carnetización se realizará únicamente de manera presencial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En caso de verificarse en la bolsa de empleo que no existe o es insuficiente entre los residentes permanentes en la provincia de Galápagos la oferta laboral de mano de obra calificada, se podrá renovar la residencia temporal de los empleados privados que hayan cumplido el plazo máximo de cinco (5) años de permanencia dentro de la provincia, **de conformidad al pronunciamiento contenido en el Oficio N° 11265 de fecha 26 noviembre del 2020, suscrito por el Dr. Íñigo Salvador Crespo, Procurador General del Estado.**

SEGUNDA.- Los procedimientos de **calificación** de cónyuge o conviviente de un residente permanente por primera vez o renovación, que fueron iniciados con la aplicación de la Resolución Nro. CGREG-ST-2024-0109-R, del 26 de junio del 2024 y la Resolución Nro. CGREG-ST-2024-0218-R, de 12 de noviembre del 2024, seguirán sustanciándose al amparo de dichas resoluciones, hasta que su procedimiento de calificación culmine.

TERCERA.- El cambio de categoría migratoria de turista a residente a temporal y viceversa, y de transeúnte a residente temporal podrá realizarse por una sola ocasión dentro de un año calendario, de conformidad al artículo 4 de la Ordenanza que contiene el Reglamento de Migración y



Resolución Nro. CGREG-ST-2025-0071-R

Puerto Baquerizo Moreno, 22 de febrero de 2025

Residencia.

CUARTA.- Los servidores públicos del CGREG, no podrán solicitar requisitos adicionales que no se encuentren contemplados en la presente Resolución y demás normativa vigente.

QUINTA.- En caso de fallos tecnológicos en el sistema de carnetización, mientras se solventen los inconvenientes, se procederá con la emisión del certificado de residencia temporal o residencia permanente, según corresponda. En caso de que el certificado sea solicitado mediante correo institucional, el requerimiento deberá realizarse con al menos 72 horas de anticipación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el término máximo de noventa días (90) la calificación del cónyuge o conviviente de un residente permanente podrá realizarse, sin perjuicio de que el beneficiario se encuentre sin categoría migratoria dentro de la provincia, siempre y cuando el beneficiario no esté notificado o dentro de un proceso administrativo sancionatorio.

SEGUNDA.- En el término máximo de noventa días (90) la Dirección Migración, Transporte y Movilidad de Vehículos y Maquinaria deberá elaborar la propuesta del procedimiento para la calificación de residentes temporales por cónyuges o convivientes de residentes permanentes que cumplirán el plazo de (10) diez años determinado en el numeral 1 del artículo 41 de la LOREG para solicitar su residencia permanente.

TERCERA.- En el término máximo de cinco (5) días, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, la Dirección Migración, Transporte y Movilidad de Vehículos y Maquinaria deberá entregar a la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, los formatos requeridos para la aplicación de la presente Resolución, los mismos que deberán ser cargados en la página institucional del CGREG.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese la Resolución Nro. CGREG-ST-2022-0129-R de 27 de abril de 2022 y la Resolución Nro. CGREG-ST-2024-0080-R de 21 de abril de 2024.

SEGUNDA.- Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía contraria a lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Dispóngase a la Dirección de Asesoría Jurídica, realizar las acciones necesarias para la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Dispóngase a la Unidad de Comunicación, publicar por todos los medios pertinentes el contenido de la presente Resolución.

TERCERA.- De la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución encárguese a la Dirección



Resolución Nro. CGREG-ST-2025-0071-R

Puerto Baquerizo Moreno, 22 de febrero de 2025

de Migración, Transporte y Movilidad de Vehículos y Maquinarias y a las Direcciones Distritales Santa Cruz e Isabela del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.

CUARTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Sandra Pia Marilyn Cruz Bedon
SECRETARIA TÉCNICA

Referencias:

- CGREG-DMTMVM-2025-0275-M

Copia:

Señor Ingeniero
Jimmy Alfredo Bolaños Carpio
Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos

Señorita Abogada
Viviana Katherine Gonzalez Garcia
Directora de Asesoría Jurídica

Señor Magíster
Milton Jonathan Seminario Parrales
Comunicador Social, Jefe

Señor Abogado
Johann Sebastian Toro Diaz
Asesor 5

aa/jt